



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Fabio Arturo Bernal Forero
Demandado:	Natalia Ximena Palacios Acuña
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 01135 00
Decisión:	Inadmite

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por el señor Fabio Arturo Bernal Forero, en contra de la señora Natalia Ximena Palacios Acuña, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Indicará de manera precisa el motivo por el cual en la pretensión 1ª, procura la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000, oo), por concepto de doce (12) cuotas en mora, cada una por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,oo).

SEGUNDO: Indicará de manera clara y discriminada en la pretensión 1ª, el monto y las fechas de exigibilidad de cada una de las cuotas pactadas en el contrato de servicios de administración.

TERCERO: De manera clara y discriminada, adecuará la pretensión 2ª, indicando la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se aducen dejadas de cancelar, así mismo, la fecha en la que se causó el interés moratorio y el valor discriminado por este concepto en cada una de ellas.

CUARTO: Adecuará el acápite de hechos en el numeral 1º, expresando de manera clara y precisa, los motivos por los cuales enuncia la suma de “*CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$120.000.000,oo)*”, en contraposición con la afirmación posterior, en la que expresa que se trata de doce (12)

cuotas fijas, cada una de ellas por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00).

QUINTO: Con relación a la solicitud especial de registros civiles, se requiere a la parte actora, para que acredite que solicitó directamente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la entrega de los mentados documentos.

SEXTO: Aportará poder debidamente conferido, de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá acreditar que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante a sus apoderados.

SÉPTIMO: Adicionará el acápite de pruebas e incluirá todas las piezas procesales aportadas con el escrito genitor.

OCTAVO: Acreditará el envío de la demanda, pruebas y anexos al demandado, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 021. Bogotá, 18 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c236ed9053b814b8b9e49ab8c9b504d373d2ebfb323690d1ad9afb617261a15**

Documento generado en 17/02/2022 12:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>